

AUTO No. 01178

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento a la emisión de niveles de presión sonora generados por el funcionamiento de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, ubicada en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe, identificada con Nit 860063952-7, para verificar el cumplimiento de los niveles de emisión de ruido establecidos por la resolución 627 de 2006, emitida por el M.A.V.D.T.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2011CTE4078, en el cual concluyó lo siguiente:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

La **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, se encuentra catalogado en su uso de suelo **ZONA CENTRO TRADICIONAL UPZ 96 (LAS CRUCES)**. La iglesia funciona en una bodega dedicada al culto religioso con un área de 90 m². La emisión sonora se genera por 9 bafles y gritos, aplausos de los asistentes; en el momento de la inspección se encontraba en funcionamiento 7 parlantes los cuales se encuentran distribuidas en la parte interna de la iglesia con la emisión hacia el centro, retiradas del portón principal, no cuenta con obras de insonorización lo que permite que la emisión se propague hacia la calle. El establecimiento se encuentra rodeado de colegios y comercio.

(...)

AUTO No. 01178

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 11 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora Encendida

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq, T	L90	Leqemisión	
Puerta principal	2	11:05	11:21	75,3	69.9	<u>73.8</u>	Los registros se realizaron con las fuentes de generación funcionando. La contribución del flujo vehicular que transita sobre la calle 2 exige la corrección del ruido de fondo. Por lo que se requiere efectuar su corrección, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Nota: Se registraron 23 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión Leqemisión de 73.8 dB(A), el cual es utilizado para comparar con la norma.

Valor para comparar con la norma: 73,8 dB(A).

(...)

7.1 Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 12, se tiene que:

- Sistema de amplificación (Leqemisión = 73,8 dB (A))

$$UCR = 65dB(A) - 73,8dB(A) = -8,8dB(A) \quad \text{Aporte Contaminante Muy Alto}$$

(...)

AUTO No. 01178

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA** ubicada en la Calle 2 No. 9-67 y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 11 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generados de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario Diurno, según los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1 para un uso Residencial donde los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 2011CTE4078 del 20 de junio de 2010 las fuentes de emisión de ruido (nueve (9) bafles y gritos, aplausos de los asistentes), utilizadas en la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, identificada con Nit 860063952-7, ubicada en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73,8dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

AUTO No. 01178

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, identificada con Nit 860063952-7, ubicada en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, Representada Legalmente por la Señora **MELINDA SÁNCHEZ OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41604902, y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: *"...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."*.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el

AUTO No. 01178

presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, identificada con Nit 860063952-7, ubicada en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, identificada con Nit 860063952-7, ubicada en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, Representada Legalmente por la Señora **MELINDA SÁNCHEZ OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41604902, y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01178

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, identificada con Nit 860063952-7, ubicada en, la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, Representada Legalmente por la Señora **MELINDA SÁNCHEZ OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41604902, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MELINDA SÁNCHEZ OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41604902, y/o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 2 No. 9-67 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad.

AUTO No. 01178

PARÁGRAFO.- La Representante Legal de la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACIÓN CENTRO MISIONERO BETHESDA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C.: 52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/04/2013
-----------------------------	----------------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C.: 92511542	T.P: 121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/01/2013
---------------------------	----------------	-------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Página 7 de 8

AUTO No. 01178

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION: 23/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION: 19/06/2013
Aprobó:				
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION: 30/06/2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 1178 de 2013 a señor (a) Alvaro Conde Herrera en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 16.585.763 de Cali, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alvaro Conde Herrera
 Dirección: Calle 27 9-67
 Teléfono (s): 2460736
 QUIEN NOTIFICA: Hayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 MAR 2014 () del mes de _____
 se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


 FUNCIONARIO / CONTRATISTA